CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Acto Administrativo No: 11001-3-25-0080	11001-1-22-3029	No. DE RADICACIÓN: **11001-3-24-0949**	PÁGINA: **1**
Expedida: 06-sept-2022 - Ejecutoriada: 26-sept-2022 - Vigencia: 26-sept-2025		FECHA DE RADICACIÓN: **11-jun.-2024**	
FECHA DE EXPEDICIÓN: 15 ENE 2025	FECHA DE EJECUTORIA: 30 ENE 2025	FECHA DE RDF: **11-jun.-2024**	
		CATEGORÍA: III	

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023

RESUELVE

Otorgar MODIFICACIÓN LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, APROBACIÓN DE PLANOS DE PROPIEDAD HORIZONTAL para el predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 98 A 58 43 (ACTUAL) / CL 98 A 58 63 (ACTUAL) / KR 60 97 A 54 (ACTUAL) con Chip(s) AAA0058AYWW / AAA0058AYUH / AAA0058AYTD Matrícula(s) Inmobiliaria(s) 50C676612 / 50C795258 / 50C439628, Núme de Manzana Catastral 021 y lote(s) de manzana catastral 018 / 017 / 016, Manzana Urbanística ÚNICA del Lote Urbanístico ÚNICO, correspondiente a la Urbanización NAOS MAZCO CALL 98 (Localidad Barrios Unidos).. La intervención consiste en la adecuación en primer piso (cambio de los locales 04 y 06 de Servicios Profesionales Personales Servicios de Comunicaciones y Entretenimiento Masivo escala Zonal a Comercio Vecinal A) y la modificación del diseño interior del primero y segundo piso de áreas de equipamiento comunal privado, áreas libres de la cubierta cuarto piso (N+9,50) y cubierta último piso; todos los demás aspectos urbanísticos, volumétricos y arquitectónicos se mantienen, así como se mantiene el número de unidades de vivienda, locales, estacionamientos, motos, bicicletas depósitos según Licencia de Construcción anterior 11001-1-22-3029 del 06 de septiembre de 2022. Una vez realizadas las intervenciones la edificación quedará así: en una (1) plataforma de tres (3) pisos una (1) torre de diecisiete (17) pisos para un total de veinte (20) pisos de altura, destinada a ciento noventa (190) unidades de vivienda vis, una (1) unidad de servicios personales alimentarios de escala z cinco (5) unidades de comercio vecinal A, tres (3) unidades de servicios profesionales técnicos especializados escala vecinal y una (1) unidad de servicios empresariales servicios financieros de escala urb con veintitrés (23) estacionamientos para residentes, diecisiete (17) estacionamientos para visitantes de los cuales uno (1) se habilita para personas con movilidad reducida, cuarenta y cuatro (44) cupos p bicicletas, diecisiete (17) cupos para motos y dos (2) depósitos comunales. Titular(es): MAZ PROYECTOS INMOBILIARIOS S.A.S (FIDEICOMITENTE DEL FIDEICOMISO INMOBILIARIO CAUTTIVA) con NIT 830132182-1 (Representante Legal: CHARRIA MARTINEZ ANA MARIA con CC. 51768303). Constructor responsable: JIMENEZ BARBOSA MARTHA LUCIA con CC 51831518 Mat: 25700-26845 CND

Características básicas:

1. MARCO NORMATIVO

1.1 POT-UPZ	a. UPZ No: 21 (Los Andes). Decr. 0188 DE 2005		b. SECTOR NORMATIVO: 5	c. USOS: 1	d. EDIFIC.: A
e. AREA ACTIVIDAD:	COMERCIO Y SERVICIOS		f. ZONA:	COMERCIO AGLOMERADO	
g. TRATAMIENTO:	RENOVACION URBANA		h. MODALIDAD:	REACTIVACIÓN	
i. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL:	No aplica		j. NORMA COMPLEMENTARIA:	DECRETO 843 DEL 2019	
1.2 ZN RIESGO:	a. Remoción en Masa: Baja	b. Encharcamiento: Baja Desbordamiento: No Romp Jarill: No Av Torrenciales:Baja	1.3 MICRO - ZONIFICACIÓN:	LACUSTRE-300	

1.1 ANTECEDENTES

ACTO ADMINISTRATIVO	TRÁMITE	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA EJECUTORIA	FECHA VIGENCIA	NO DE RADICACIÓN
11001–1-21-1380	Licencia de Urbanización	19-jul-2021	27-ago-2021	27-ago-2023	11001-1-20-2618
11001-1-22-3029	Licencia de Construcción	06-sept-2022	26-sept-2022	26-sept-2025	11001-1-21-4441

2. CARACTERÍSTICAS BÁSICAS DEL PROYECTO

2.1 USOS				2.2. ESTACIONAMIENTOS			2.3. DEMANDA	B
DESCRIPCIÓN USO	VIS	ESCALA	No UNIDADES	PRIV	VIS-PÚB	BICICL.	2.4. ESTRATO	3
Vivienda Multifamiliar	Sí	No Aplica	190	40	17	44		
Comercio	No	Vecinal A	5	0	0	0		
Servicios Empresariales - Financieros	No	Urbana	1	0	0	0		
Servicios Personales - Alimentarios	No	Zonal	1	0	0	0		
Servicios Personales - Profesionales Técnicos Especial	No	Vecinal	3	0	0	0		
Sistema: Loteo Individual	Total despues de la intervención:		200	40	17	44		

3. CUADRO DE AREAS

3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO O PROYECTO: **CAUTTIVA PROPIEDAD HORIZONTAL** — ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN: 2

3.2 PROYECTO ARQUITECTÓNICO	
LOTE	1400.00
SÓTANO (S)	0.00
SEMISÓTANO	0.00
PRIMER PISO	1051.88
PISOS RESTANTES	8417.53
TOTAL CONSTRUIDO	9469.41
LIBRE PRIMER PISO	348.12

3.3 AREAS CONSTR.	Obra Nueva	Reconocim.	Ampliación	SUBTOTAL	Adecuación	Modificación	Reforzam.	TOTAL
VIVIENDA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	367.26	0.00	367.26
COMERCIO	0.00	0.00	0.00	0.00	21.07	21.19	0.00	42.26
OFICINAS / SERVICIOS	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INSTIT /DOTAC	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
INDUSTRIA	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
TOTAL INTERVENIDO	0.00	0.00	0.00	0.00	21.07	388.45	0.00	409.52
GESTION ANTERIOR				9.469,41			DISMINUCIÓN:	0.00
TOTAL CONSTRUIDO				9.469,41	M. LINEALES DE CERRAMIENTO:			0.00

4. EDIFICABILIDAD

4.1 VOLUMETRÍA	
a. No PISOS HABITABLES	20
b. ALTURA MAX EN METROS	49,77
c. SÓTANOS	0
d. SEMISÓTANO	0
e. No. EDIFICIOS	1
f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN	2
g. PISO EQUIP. Y/O ESTACION.	No
h. AREA BAJO CUBIERTA INCL.	No
i. INDICE DE OCUPACIÓN	0,75
j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN	4,63

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO		
DESTINACIÓN	%	Mts
ZONAS RECREATIVAS	57,71	715,65
SERVICIOS COMUNALES	36,12	447,91
ESTACIONAM. ADICIONALES	7,36	91,22

4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS		
a. TIPOLOGÍA:	CONTINUA	
b. AISLAMIENTO	MTS	NIVEL
LATERAL	18,67	Otro
LATERAL	11,01	Otro
POSTERIOR	3,00 x 3,00	T
POSTERIOR	-------	---
ENTRE EDIFICACIONE	-------	---
PATIOS	-------	---

4.5 ESTRUCTURAS	
a. TIPO DE CIMENTACIÓN	GESTION ANTERIOR
b. TIPO DE ESTRUCTURA	GESTION ANTERIOR
c. MÉTODO DE DISEÑO	GESTION ANTERIOR
d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES	Bajo
e. ANALISIS SÍSMICO	GESTION ANTERIOR

4.3 ELEM. RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO
a. ANTEJARDÍN
ANDÉN DE 5,00 M POR KR 60 (G.A.)
ANDÉN DE 5,00 M POR CL 98 A (G.A.)
b. CERRAMIENTO
Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts
c. VOLADIZO
0,52 M POR KR 60 (G.A.)
NO APLICA POR CL 98 A
d. RETROCESOS
h. DIMENSIÓN DE RETROCESOS CONTRA ZONAS VERDES O ESPACIOS PÚBLICOS
0,00



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Planos Arquitectónicos (10) / Certificación de Ingeniero (1) / Certificación Constructor (1) / Planos Estructurales (10) / Planos Alinderamiento (9) / Cuadro de Areas (1)

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

1. EL ÁREA Y LINDEROS DEL PREDIO CORRESPONDEN CON GESTIONES ANTERIORES.
2. EL PROYECTO POR DESTINARSE A VIVIENDA MULTIFAMILIAR VIS, CUENTA CON DISEÑO DE APARTAMENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA.
3. EL PREDIO SE ENCUENTRA REGLAMENTADO POR EL DECRETO 843 DE 2019, POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN ÁREAS AL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA SOBRE EL EJE DE LA MALLA VIAL ARTERIAL CON SISTEMA DE TRANSPORTE PÚBLICO MASIVO TRANSMILENIO AVENIDA SUBA.
4. SE APRUEBAN LOS PLANOS DE ALINDERAMIENTO Y CUADRO DE ÁREAS PARA SOMETER EL PROYECTO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, DE CONFORMIDAD CON LA LEY 675 DE 2001.
5. SE PRECISA QUE PARA EFECTOS DE LA PROPIEDAD HORIZONTAL EL ÁREA ÚTIL DEL PREDIO CORRESPONDE A: 1.110,28 M2 Y AREA LIBRE DE 58,40 M2.
6. SE ACLARA QUE, EL PROYECTO TIENE UN ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN BASE (ICb) DE 3,50 MÁS UN ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN ADICIONAL (ICa) DE 1,13 PARA UN TOTAL DE ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMO (Icm) DE 4,63.
7. SE PRECISA QUE, LA ADECUACIÓN CORRESPONDE UNICAMENTE A LOS LOCALES 04 Y 06 DE SERVICIOS PROFESIONALES PERSONALES SERVICIOS DE COMUNICACIONES Y ENTRETENIMIENTO MASIVO DE ESCALA ZONAL A COMERCIO VECINAL A; LOS DEMÁS LOCALES (8) MANTIENEN LOS USOS APROBADOS EN LA GESTIÓN ANTERIOR. . ESTE PROYECTO SE ESTUDIO BAJO LA VIGENCIA DEL REGLAMENTO COLOMBIANO DE CONSTRUCCIÓN SISMO RESISTENTE NSR-10. REQUIERE SUPERVISIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON LA LEY 1796 DEL 13 DE JULIO DE 2016, TÍTULO I DEL REGLAMENTO NSR-10 Y EL DECRETO NACIONAL 1203 DE 2017. SE DEBE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE H.2.2.3 DE NSR-10 ASESORÍA GEOTÉCNICA EN LAS ETAPAS DE DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN. EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LOS DECRETOS 945 DE 05 DE JUNIO DE 2017 Y 1783 DE 20 DE DICIEMBRE DE 2021, EL PROYECTO CUENTA CON LA REVISIÓN ESTRUCTURAL INDEPENDIENTE DEL INGENIERO OSCAR ORDOÑEZ CASALLAS, M.P. 25202-27645 CND. EL CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBE CUMPLIR LOS REQUISITOS DE RESISTENCIA AL FUEGO Y REQUISITOS COMPLEMENTARIOS SEGÚN EL TÍTULO J Y EL TÍTULO K DE NSR-10. SEGÚN EL LITERAL A.1.3.6.5 DE NSR-10 EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONDERÁN POR "QUE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES SE CONSTRUYAN DE ACUERDO CON LO DISEÑADO, CUMPLIENDO CON EL GRADO DE DESEMPEÑO ESPECIFICADO". EL URBANIZADOR O CONSTRUCTOR RESPONSABLE DEBERÁ RECOPILAR Y VERIFICAR LAS MEMORIAS DE CÁLCULO Y DETALLES DE LOS ELEMENTOS NO ESTRUCTURALES INDICADOS EN PLANOS ARQUITECTÓNICOS, SEGÚN LA RESOLUCIÓN 0017 DE 2017 DE LA COMISIÓN ASESORA PERMANENTE PARA EL RÉGIMEN DE CONSTRUCCIONES SISMO RESISTENTES.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LA PRESENTE MODIFICACIÓN DE LICENCIA NO PRORROGA LOS TERMINOS DE LA LICENCIA No. 11001-1-22-3029.
Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición ante el Curador Urbano y el Recurso de Apelación ante la Secretaría Distrital de Planeación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

•DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL NUMERAL 2 DEL PARÁGRAFO 3 DEL ARTÍCULO 11 DEL DECRETO 2218 DE 2015, MODIFICATORIO DEL ARTÍCULO 2.2.6.6.8.2. DEL DECRETO 1077 DE 2015, EN EL TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA VIGENTE, NO ES EXIGIBLE EL PAGO DE LA PARTICIPACIÓN EN PLUSVALÍA.

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica	Vo. Bo. Ingeniería	Vo. Bo. Arquitectura	Vo. Bo. Director Grupo	FIRMA CURADORA
Laura Gonzalez T.P:368895	Tatiana Reviakina T.P:2520245104 CND	Alejandro Ardila T.P:25700-70982	Geraldine Martinez T.P:A20332024-1022372752	

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

IMPUESTO	STICKER NO	FECHA	ÁREA DECL.	VALOR
Delineación Urbana	00025320000041	08-ene.-25	409,52	$1.016.000

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público.

2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente.

3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.

4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.

5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.

6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.

7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.

8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.

9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.

10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes.

11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.

13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.

14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:
* Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.
* Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
* Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
* Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.
* Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.

16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015)

17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).

18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.

19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).

20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER - Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.

21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.

22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.

23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.

24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).

25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.

27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.

28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).

30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.

31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.

32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones – CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.

33. El constructor o urbanizador deberá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.

34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción.y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.

35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).

36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la información prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.

37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 095 de 2024 en lo pertinente